

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA**

**Caracas 26 de Diciembre de 1997 Número 36.362**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA  
Decreta**

la siguiente,

**LEY QUE ESTABLECE EL FACTOR DE CÁLCULO DE  
CONTRIBUCIONES, GARANTÍAS, SANCIONES, BENEFICIOS  
PROCESALES O DE OTRA NATURALEZA, EN LEYES VIGENTES**

**ARTÍCULO 1º** Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

**ARTÍCULO 2º** Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a la Ley Orgánica del Trabajo ni a la normativa que regula el Sistema de Seguridad Social. Tampoco lo serán a las leyes, reglamentos, resoluciones u otros instrumentos dictados por las autoridades competentes que regulen, entre otras, las materias de salarios, pensiones, seguro social, salud, paro forzoso, política habitacional, formación profesional y recreación.

**ARTÍCULO 3º** Esta Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1998.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece días de mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL FERNANDEZ DALÓ

EL VICEPRESIDENTE,

RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

MARÍA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

Cúmplase  
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado

Y demás miembros del Gabinete.